



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.03-ROCS-No-11-01-10-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- El Dr. Ruben Idrobo Muñoz, Procurador General Encargado de la Institución, mediante el Oficio Nro. 581-PG-UNL-2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 se dirige al Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y sostiene: “Mediante proceso judicial de mandamiento de ejecución Nro. 11804-2021-00160, seguido por el señor Cesar León Aguirre, respecto del pago del reconocimiento del título de PHD, a través de providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo dispone poner en conocimiento de la Corte Constitucional el presente proceso judicial para el cumplimiento del mandato de ejecución.

En ese sentido informo a su Autoridad que, mediante escritos de fecha 15 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 20 de agosto de 2021 y 01 de septiembre de 2021, respectivamente se solicitó tanto a la Jueza de instancia, así como al Tribunal Contencioso Administrativo se disponga al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de lo solicitado por la UNL para dar cumplimiento a la sentencia emitida, misma que se ha tenido respuestas negativas por esos órganos jurisdiccionales.

Es pertinente señalar que la Jueza de instancia estableció mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2021 en su parte pertinente que “se observa que el Ministerio de Finanzas, ha realizado observaciones e inclusive mediante decreto de fecha 28 de junio de 2021, se dispuso que se suba la información al sistema conforme las observaciones y recomendaciones realizadas por el mencionado ministerio, de lo cual no existe constancia, así mismo no es que el mencionado Ministerio no quiera realizar las gestiones inherentes para que se dé cumplimiento sino es que quienes tienen que realizar las gestiones no lo realizan de forma adecuada (...)”

Finalmente y con el propósito de hacer conocer a los jueces correspondientes las diligencias realizadas por la Universidad Nacional de Loja, respecto de lo dispuesto en sentencia, me permito solicitar y sugerir que conozca el Órgano Colegiado Superior, y posteriormente se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con la decisión del OCS, para que se autorice el pago de los valores solicitados por la jueza constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo de Loja, con el fin de agotar las instancias administrativas correspondientes para demostrar a la Corte Constitucional el interés de la institución por cumplir con lo dispuesto por los jueces



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

respectivos”;

DOS.- El Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General Encargado de la Institución, en la intervención realizada en la sesión de fecha 01 de octubre de 2021 explicó en el pleno del Órgano Colegiado Superior la necesidad de que se realicen las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para lograr que autoricen la reforma al distributivo de remuneraciones y se cumpla con la sentencia dictada por la Jueza Dra. Juana Cañar Vega dentro del proceso 11571-2020-01130 y también la liquidación de los valores adeudados que se están ejecutando en el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del mandamiento de ejecución dictado en el proceso Nro. 11804-2021-00160. Hizo notar que según el Art. 83 Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior tienen derecho a estímulo los profesores auxiliares y agregados, mientras que el Dr. César León Aguirre es docente de escalafón previo titular principal, por lo tanto, no podría institucionalmente acceder a dicho estímulo por su título de PhD. Pero sin embargo es pertinente que este Órgano Colegiado insista en el cumplimiento de la sentencia ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

TRES.- Dentro del proceso judicial Nro. 11571-2020-01130 la Jueza Dra. Juana Cañar dicta la siguiente sentencia: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE: 1) Declarar que la Universidad Nacional de Loja ha violado en el accionante los derechos contenidos en los Arts 66.4, 82 y 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es el derecho a la Igualdad, Seguridad Jurídica y, las garantías del Debido Proceso. En consecuencia se dispone que en forma inmediata se proceda a realizar las actividades inherentes para proceder con el pago de la remuneración de 3.622,48 al accionante.-2) Como medidas de reparación integral se ordena: 2.1.- Que la Universidad Nacional de Loja, en la persona de su Rector, o de quien haga sus veces, de manera inmediata, proceda a realizar los pagos de la diferencia de sueldo a favor del accionante a partir del mes de octubre del año 30/9/21 19:26 Correo de Universidad Nacional de Loja - 2.2.- La Universidad Nacional de Loja, en la persona de su Rector, o de quien haga sus veces, proceda con el pago mensual de la remuneración a favor del accionante de 3.622,48 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta juzgadora considera que de esta manera se tutelan los derechos del accionante no siendo necesario dictar otras.- Encargar a la Delegación de la Defensoría del Pueblo a fin de que haga un seguimiento al cumplimiento de la presente sentencia y se mantenga informado a este Juzgado hasta su total cumplimiento, pudiendo ejercer las acciones necesarias para lograr dicho fin, debiéndose para el efecto oficiarse a la Defensoría del Pueblo. El accionado deberá rendir un informe al Juzgado sobre el cumplimiento del fallo. Este informe deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta sentencia...”;

CUATRO.- Dentro del proceso Nro. 11804-2021-00160 los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo dictaron el siguiente mandamiento de ejecución: Loja,



miércoles 2 de junio del 2021, las 08h16, VISTOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en acatamiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS en el que la Corte Constitucional del Ecuador estableció las reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes en cuanto a reparación económica establecida en dicha norma legal, en atención al estado del proceso, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, considera: PRIMERO: 1.1. En la sentencia expedida por la Dra. Juana Elizabeth Cañar Vega, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Loja provincia de Loja dentro de la acción de protección No. 11571-2020-01130, propuesta por el Dr. César Antonio León Aguirre en contra de la Universidad Nacional de Loja en la persona de su Rector y Representante Legal Dr. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza (fs. 11-26), se ha resuelto lo siguiente: "...Como medidas de reparación integral se ordena: 2.1. Que la Universidad Nacional de Loja, en la persona de su Rector, o de quien haga sus veces, de manera inmediata proceda a realizar los pagos de la diferencia de sueldo a favor del accionante a partir del mes de octubre del año 2020.- 2.2. La Universidad Nacional de Loja, en la persona de su Rector, o de quien haga sus veces, proceda con el pago mensual de la remuneración a favor del accionante de 3.622,48 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta juzgadora considera que de esta manera se tutelan los derechos del accionante no siendo necesario dictar otras...". De esta sentencia, las partes han interpuesto sendos recursos de apelación, cuyo conocimiento ha correspondido a la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, la que mediante fallo de mayoría, de fecha 10 de marzo de 2021 (fs. 28-38 vta., incluido el auto de aclaración), ha resuelto: "...aceptando el recurso de apelación interpuesto por el accionante y desechando la impugnación de la Universidad Nacional de Loja, confirma en lo principal la sentencia venida en grado. Reformándola en el sentido de que se declara que la Universidad Nacional de Loja ha violentado el Derecho a la igualdad formal y material, Derecho a la Seguridad Jurídica y Derecho al Trabajo en el pago de la remuneración justa del accionante, por lo que se dispone que en forma inmediata se proceda con el pago de la remuneración de \$ 3.622,48 al accionante.- 2) Como medida de reparación integral se ordena: 2.1. Que la Universidad Nacional de Loja, en la persona de su Rector, o de quien haga sus veces, de manera inmediata, proceda a realizar los pagos de la diferencia de sueldo a favor del accionante, desde que el accionante (sic) ha registrado su titulación Doctoral de PHD ante el SENEWSCYT el 10 de mayo de 2018, con los correspondientes intereses. 2.2. La Universidad Nacional de Loja, en la persona de su Rector, o de quien haga sus veces, proceda con el pago mensual de la remuneración a favor del accionante en \$ 3.622,48 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para la liquidación de la diferencia de la remuneración mandados a pagar, se observará las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador números 04-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC, esto es que, una vez ejecutoriada la misma, la Jueza a quo remita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Loja, el expediente, para que proceda con el trámite allí



señalado...” (énfasis parte del texto). 1.2. La Dra. Juana Elizabeth Cañar Vega, Jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Loja, ha remitido el oficio No 00979-UCVCMNFL del 6 de abril de 2021, adjuntando copias certificadas del expediente (fs. 40). 1.3. Este Tribunal avocó conocimiento en legal forma el 21 de abril del 2021 (fs. 46 y vta.), en virtud del sorteo efectuado el 14 de abril de 2021 (fs. 41). En cumplimiento de lo dispuesto en los literales b.2, b.3 y b.4 de las Reglas para la sustanciación de procesos de reparación económica, parte de la reparación integral, dictadas por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, designó como perito al Ing. Giovanni Enrique Galárraga Calvachi para que realice el cálculo de la reparación económica; para tal propósito dispuso que éste se posesione en el término máximo de cinco días contados a partir de su notificación; y, presente su informe en el término máximo de cinco días contados a partir de la recepción de la información. Además, dispuso a las partes, que en el término de cinco días presenten la documentación pertinente que servirá de base para el Informe pericial, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, el Informe se elaborará en atención a las información presentada por cualquier de las partes.- Dentro del término concedido, la parte accionante ha presentado la impresión de “Tiempo de Servicios por Empleador”, planillas de aportaciones; y, roles de pago (fs. 48-79). La Universidad Nacional de Loja, no ha presentado información o documentación alguna dentro del término concedido. 1.4. El Perito en cumplimiento de lo ordenado ha elaborado su informe que corre a fojas 90-92 vta., el mismo que ha sido puesto en conocimiento de las partes mediante providencia de 5 de mayo de 2021 (fs. 95), el que ha sido observado únicamente por la parte accionante, en el sentido de que debe incluirse la décimo tercera remuneración (fs. 96 y vta.). Se ha corrido traslado con dicha observación al Perito mediante providencia de 11 de mayo de 2021 (fs. 98). La Universidad Nacional de Loja, ha presentado documentación relacionada con el actor e informes internos (fs. 100-104 vta.), e indica que el actor desde el 1 de abril de 2021 “viene percibiendo una remuneración de 3531 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS, la cual (...) genera una diferencia salarial mucho menor”. En este contexto, el Tribunal analizó el Informe pericial junto con las observaciones, y mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021 (fs. 113), dispuso al Perito que corrija su Informe, incluyendo lo relacionado al décimo tercer sueldo, así como la diferencia de remuneración correspondiente al mes de abril de 2021. El Perito ha corregido su Informe en base a tal disposición, el mismo que aparece a fs. 115-119. SEGUNDO: Este Tribunal es competente para conocer y resolver este proceso de ejecución de reparación económica, derivada de una sentencia emitida en garantías jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS donde la Corte Constitucional del Ecuador estableció las reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes en cuanto a reparación económica establecida en dicha norma legal.- TERCERO: El trámite procesal desarrollado ha seguido las reglas jurisprudenciales contenidas en la referida Sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, a través de la cual, la Corte Constitucional del Ecuador estableció las



reglas jurisprudenciales para la reparación económica, referidas en el considerando precedente.- CUARTO: Con estos antecedentes, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja, provincia de Loja, luego de analizar la liquidación practicada pericialmente y considerando lo que la sentencia constitucional ha ordenado como reparación económica, parte de la reparación integral, y que para mejor comprensión se dejó transcrita parcialmente su parte resolutive en el Considerando 1.1, resuelve en base al Informe Pericial que antecede, disponer que la parte accionada Universidad Nacional de Loja, por intermedio de su señor Rector: PAGUE: a) Al PHD César Antonio León Aguirre, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 28,869.01), por concepto de diferencias de remuneraciones mensuales y adicionales dejadas de percibir; y, b) Pague al Perito Ing. Giovanni Enrique Galárraga Calvachi, CIENTO VEINTE CON 00/100 (USD \$ 120,00), por concepto de honorarios periciales, previo a la recepción del correspondiente comprobante de venta que debe ser emitido por el Profesional a nombre de la Institución accionada. Se ordena el desglose, sin necesidad de dejar copia, del comprobante de venta emitido por el Perito a nombre del accionante (fs. 89).- Los pagos ordenados se realizarán en el término máximo de QUINCE DÍAS, de conformidad con el literal b. 9 de la sentencia de la Corte Constitucional referida en líneas anteriores y con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Una vez vencido dicho término, la entidad accionada y la parte actora, deberán informar inmediatamente sobre el cumplimiento, para efectos de aplicar lo que disponen los literales b.13 y b.14 de las referidas reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional...”;

CINCO.- Que, mediante oficio Of. Nro. 2021-3604-R-UNL de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas. Secretario General Encargado de la Institución en su parte principal señala *“Adjunto al presente el Oficio Nro. 581-PG-UNL-2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, Procurador General (e) respecto al proceso judicial de mandamiento de ejecución Nro. 11804-2021-00160, seguido por el señor Cesar León Aguirre, respecto del pago del reconocimiento del título de PHD, a través del cual manifiesta: “... con el propósito de hacer conocer a los jueces correspondientes las diligencias realizadas por la Universidad Nacional de Loja, respecto de lo dispuesto en sentencia, me permito solicitar y sugerir que conozca el Órgano Colegiado Superior, y posteriormente se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con la decisión del OCS, para que se autorice el pago de los valores solicitados por la jueza constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo de Loja, con el fin de agotar las instancias administrativas correspondientes para demostrar a la Corte Constitucional el interés de la institución por cumplir con lo dispuesto por los jueces respectivos.” Por lo expuesto, sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente.”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 01 de octubre de dos mil veintiuno,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Oficio Nro. 581-PG-UNL-2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y la sentencia dictada dentro del proceso Nro. 11804-2021- 00160.
2. Conminar al señor Rector y al Director Financiero insistan en las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se permita el cumplimiento de la sentencia ordenada por la jueza Dra. Juana Cañar dentro del proceso Nro. 11804-2021-00160.
3. Disponer que la Procuraduría de la Institución insista ante la Jueza de primera instancia, el cumplimiento del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL (E)

WAS/Imo/nImdeA.